REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1625 DE 2025

(16 ABR 2025)

"Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio de forma del proceso de Selección de Licitación Pública No. LP-MT-001-2025"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, y demás normas concordantes, las Resoluciones Nos. 5281 del 3 de noviembre de 2011 y 2553 del 24 de julio de 2017 por medio de las cuales le otorga facultades y funciones como ordenadora del gasto y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución…*".

Que el numeral 1 del artículo 11° de la Ley 80 de 1993 establece que "*La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será el jefe o representante de la entidad, según el caso*".

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, se expidieron las Resoluciones 581 del 3 de noviembre del 2011 y 2553 del 24 de julio de 2017, por medio de la cual se delegó en el Secretario General la competencia para la ordenación del gasto del Ministerio del Trabajo y del Fondo de Riesgos Laborales, respectivamente, sin límite de cuantía en asuntos contractuales y no contractuales, sin consideración a la naturaleza u objeto del bien o servicio.

Que definida la necesidad del Ministerio del Trabajo y en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Subdirección Administrativa y Financiera lideró la estructuración de los documentos basada en la necesidad técnica identificada por la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar, la Dirección de Derechos Fundamentales del Trabajo, la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, la Dirección de Riesgos Laborales, la Unidad Coordinadora del Programa para Fortalecer Políticas de Empleo -BID y la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para las Víctimas y la Equidad Laboral con Enfoque de Género del Ministerio del Trabajo, quienes suscribieron el estudio previo, sus anexos y formatos, del proceso que tiene por objeto "*prestar servicios de logística para apoyar el desarrollo de las políticas, programas y proyectos en cumplimiento de los compromisos del Ministerio del Trabajo"*

Que teniendo en cuenta el objeto a contratar y el tipo de servicios que involucra, la modalidad de selección que correspondió a esta contratación es la de Licitación Pública, de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la subsección 1 "*Licitación Pública*" de la seccion 1 "*Modalidades de Selección*" del Capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.

Que en cumplimiento del artículo el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el día 10 de marzo de 2025 se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, el Estudio Previo, el Análisis del Sector, el Aviso de Convocatoria, el Proyecto de Pliego de Condiciones, y demás anexos y formatos y se dio traslado a los interesados por el término de diez (10) días, esto es desde el 11 y el 25 de marzo de 2025, para realizar las sugerencias y observaciones que consideren pertinentes en el proceso, con el propósito de unificar criterios sobre el contenido del Pliego de Condiciones Definitivo.

"Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio de forma del proceso de Selección de Licitación Pública No. LP-MT-001-2025"

Que se recibieron observaciones en el precitado término a las cuales se les dio respuesta mediante documento que se publica con el presente acto administrativo.

Que conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, la Ley 1150 del 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convocó a los organismos de participación ciudadana y a las veedurías ciudadanas para su participación en el presente proceso de contratación.

Que en ateción al presupuesto del presente proceso de selección, éste **NO es susceptible de limitar la participación a Mipyme**, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que los Estudios Previos, el Análisis del sector, el Pliego de Condiciones Definitivo, y formatos correspondientes podrán ser consultados a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II- - https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii.

Que de acuerdo con lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, mediante resolución No. 1314 del 02 de abril de 2025, la Entidad ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública No. LP-MT-001-2025, cuyo objeto consiste en *"Prestar servicios de logística para apoyar el desarrollo de las políticas, programas y proyectos en cumplimiento de los compromisos del Ministerio del Trabajo."*

Que los documentos definitivos del proceso se publicaron el 02 de abril de 2025, otorgándose un término de traslado de tres días comprendidos entre el 03 y el 07 de abril de 2025, con el fin de que los interesados en participar en el proceso de contratación presentaran sus observaciones.

Que durante el término previsto para formular observaciones se recibieron observaciones a Pliego de Condiciones Definitivo y los documentos que lo conforman, las cuales se respondieron en los términos estabecidos en el cronograma del proceso.

Que el 11 de abril de 2025, era el plazo máximo que tenia la Entidad para expedir adendas en el presente proceso de selección.

Que el 16 de abril de 2025, cuando ya se ha vencido el término para expedir adendas, el equipo estructurador económico del proceso, evidencia que en el documento denominado "11. ANEXO - OFERTA ECONOMICA.xlsx" que se encuentra publicado en la plataforma SECOP II hay filas ocultas, lo que impide la visualizacion y diligenciamiento de la totalidad de los items que conforman la oferta economica.

Que en este sentido y teniendo en cuenta la anterior circunstancia, en aras de garantizar el debido proceso y la confianza legítima, la entidad expedirá un acto administrativo para sanear un vicio de forma dentro del proceso de licitación publica de Licitación Pública No. LP-MT-001-2025

Que de acuerdo a la modalidad de contratación que nos ocupa, la necesidad de prevalencia de la publicidad y a la claridad en la interpretación de las reglas adoptadas para el presente proceso de selección, es preciso proceder a su saneamiento, toda vez que es deber de la entidad garantizar condiciones claras y justas de participación, para poder realizar la selección objetiva de los proponentes y evitar inducir a error a los mismos.

Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993, establece que con la contratación las entidades buscan *"el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

Que para el efecto y ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, como es el caso del presente proceso de selección, el artículo 49 de la precitada Ley prevé el saneamiento en procura de conducir el proceso hasta su culminación, de la siguiente manera:

> *"ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las*

"Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio de forma del proceso de Selección de Licitación Pública No. LP-MT-001-2025"

necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio."

Que en el mismo sentido la agencia Colombia Compra Eficiente en Concepto con radicación No. 416120000795 del 16 de marzo de 2018 consideró que:

"… no obstante, aquellas irregularidades procedimentales o de forma que no afecten la validez de un acto administrativo, pueden ser saneadas por la Entidad Estatal. (…)3. La misma norma indica que en virtud del principio de eficiencia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, por lo que deberán sanear las irregularidades procedimentales que se presenten en sus procedimientos y actuaciones administrativas."

Que con relación a los principios que gobiernan la actividad precontractual de las entidades públicas el artículo 23 de la ley 80 de 1993, establece:

"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, así mismo indica que se aplican en las mismas normas que regulan la conducta de los servicios, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y las particularidades del derecho administrativo.

Que lo anterior se predica en expresa aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, que reza:

"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Que el vicio de forma acaecido en el proceso de licitación pública en debate, no configura causal alguna de nulidad de la actuación administrativa, por el contrario, el mismo será corregido y enmendado en la plataforma SECOP II modificando el plazo para expedir adendas y actuaciones subsiguientes

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y atendiendo los principios y postulados que rigen la contratación pública y con apoyo en las normas y pronunciamiento jurisprudenciales mencionados, es necesario disponer nuevamente y por acto administrativo el saneamiento del proceso de Licitación Pública No. LP-MT-001-2025, cuyo objeto consiste en "Prestar servicios de logística para apoyar el desarrollo de las políticas, programas y proyectos en cumplimiento de los compromisos del Ministerio del Trabajo", para de esta forma garantizar a los proponentes la participación del proceso bajo reglas claras y justas así como la aplicación de los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, trasparencia, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

Que de acuerdo a lo anterior y una vez verificada la necesidad de ajustar la actuación el Minsiterio del Trabajo procede a sanear el vicio de forma acaecido, retrotrayendo el proceso hasta el momento previo al vencimiento del término para la expedición de adendas.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el saneamiento del vicio de forma del proceso de Licitación Pública No. LP-MT-001-2025, cuyo objeto consiste en *"Prestar servicios de logística para apoyar el desarrollo de las políticas, programas y proyectos en cumplimiento de los compromisos del Ministerio del Trabajo."*

"Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio de forma del proceso de Selección de Licitación Pública No. LP-MT-001-2025"

ARTÍCULO SEGUNDO: Retrotraer el procedimiento del proceso de Licitación Pública No. LP-MT-001-2025, hasta el momento previo al vencimiento para la expedición de adendas, expidiendo la adenda correspondiente que incorpore el anexo correspondiente a la propuesta económica y modificando el cronograma del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el cronograma que rige el presente proceso de selección en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 del 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 16 ABR 2025

CARLA ESTEFANIA POVEDA GUTIERREZ
Secretaria General

Proyectó: Alejandra María Caycedo Niño – Abogada contratista del Grupo de Gestión Contractual.
Aprobó: Daniel Rene Camacho Sánchez - Coordinador del Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Oscar Alberto Daza Carreño - Abogado contratista de la Secretaría General